

# RESOLUCIÓN NR XXX/XX

## ANEXO NO. 1- ver 1

### MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- a) Definir los criterios, parámetros, perfiles, umbrales, conductas de consumo, etc. que tipificarían conductas de los usuarios finales prepagos, postpago, residenciales, corporativos, Call Center, etc, como potencialmente fraudulentas o de Líneas Telefónicas Sospechosas.
- b) Monitorear permanentemente el comportamiento de tráfico de su red. Y realizar un análisis de los Registros Detallados de Llamadas (por sus siglas en inglés CDRs) correspondientes a las llamadas originadas y recibidas.
- c) El intercambio de información entre empresas operadoras y Comercializadores Tipo Sub-operadoras es de carácter obligatorio bajo un estricto régimen de confidencialidad.
- d) Análisis de los Registros Detallados de Llamadas (por sus siglas en inglés CDRs) correspondiente a las llamadas originadas y recibidas.
- e) Actualizar diariamente a una hora determinada, el listado de los números telefónicos asignados por CONATEL, como ser:
  - i. Numeración en reserva para su comercialización.
  - ii. Numeración en reciclaje.
  - iii. Numeración asignado para mantenimiento de la red.
  - iv. Numeración portada.
  - v. o destinada a otro asunto determinado por el Operador/Sub-operador.
- f) El documento y/o contrato tipo a establecer con los Usuarios de prepago y Suscriptores de postpago, respectivamente, deberá contar con disposiciones o cláusulas que prohíban y castiguen conductas fraudulentas, sirviendo de soporte cuando se llegue a comprobar que dicho Usuario o Suscriptor es responsable del Fraude Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling). Tales disposiciones o cláusulas deberán contener el concepto del Fraude Telefónico Tipo By Pass y el concepto de Fraude Telefónico Tipo Reoriginación (Refilling).
- g) Controlar la suscripción de nuevos Usuarios y/o Suscriptores confirmando la legitimidad de los documentos presentados por el interesado. Por ello, en la adquisición del Servicio de Telefonía Fija y/o Móvil o en la compra de SIMCARDS, tanto el interesado como el Operador del Servicio de Telefonía Fijay/o Móvil o Comercializador Tipo Sub-Operador o en quien se ha delegado el ejercicio de estas actividades deben cumplir con los requisitos estipulados en la legislación vigente.
- h) Los Operadores y sub-operadores deben de establecer los controles de cantidad máximas de líneas telefónicas fijas o móviles y servicios para entregar a cada cliente, así como los montos máximos de recarga por cliente.
- i) Los contratos a ser suscritos con los distribuidores de SIMCARDS deberán contar con disposiciones o cláusulas sobre la responsabilidad de estos, por el hecho de tener acceso a la activación y/o entrega de SIMCARDS a usuarios/suscriptores conlleva a una deducción de responsabilidad, tanto contractual, como administrativa y penalmente. Por consiguiente el contrato debe contener al menos la disposición de que los distribuidores de SIMCARDS están obligados a aplicar medidas de prevención contra el fraude, llevando el control del registro de la venta de SIMCARDS y del personal que efectuó la venta de estas, que permitirá conocer sobre quien vendió determinadas SIMCARDS involucradas en los fraudes telefónicos. Estos registros de venta deben ser ingresadas a la plataforma de control de usuarios prepagos y postpago del Operador/Sub-Operador.

- j) Designar dentro del Equipo de Control de Fraude el enlace de contacto específico para realizar el intercambio de información entre empresas operadoras/comercializadoras.